

Yo mande que se dio por la pragmática de Ove de Agosto
de año de mil e seis cientos, noventa e cinco de abril la
dicha día, a todas las yeguas de los Reynos de Andalu-
cía, Murcia, y Provincias de Extremadura, que
para impedir por este medio, su extracción de suerte,
que conociéndose por la señal de la oreja amizada las
yeguas que eran de los dichos Reynos, y Provincias
seguidiesen dar por perdidas, sin controversia, las
que se encontrasen contra dicha oreja amizada, fuera
de aquellos territorios, que no habiendo estado en
dicha observancia, la citada pragmática, se auer-
guen fuera de los expresados Reynos y Provincias de ha-
llar muchas yeguas, con la oreja amizada, que
si se vieren de practicar de esta disposición, de dar las
por perdidas, que dexarian destruidos muchos ganados;
y que además de ello, sea conocido que para cometer
el fraude de la extracción con el amizado de la oreja
con aguas que aplican hacen que se vuelva a un
de forma que no se conoce si la oreja amizada
para remediar estos daños, os mando que a las yeguas
y potrancas, se les corte la punta de la oreja amizada, como se
vedo, todo por ante el Jefe de ello de fe, sin llevar
dichos a los dueños, ni a los dichos Corregidores, Gober-
nadores, Alcaldes mayores, ni las Justicias de los
lugares, donde se hicieren, ni a los Jueces, ante quien se ex-
cutaren, los dichos Reinos y Provincias; y siéndole
resario, hazer algunos gastos sean por cuenta de
los propios, y con la moderación conveniente
Para la ejecución de esta orden también, para
que qualquiera persona que dentro de los expresados

